

# REVISORÍA FISCAL EJERCIDA CON NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y ASEGURAMIENTO

Yanel Blanco Luna



ECO E  
EDICIONES



Blanco Luna, Yanel

Revisoría fiscal ejercida con normas internacionales de auditoría y aseguramiento /  
Yanel Blanco Luna. -- 1a. ed. -- Bogotá : Ecoe Ediciones, 2017.

313 p. -- (Ciencias empresariales. Contabilidad y finanzas)

“Incluye: Nuevo Marco Normativo sobre la Revisoría Fiscal. Los nuevos modelos de informes de la Revisoría Fiscal . Las normas internacionales de auditoría y aseguramiento que se utilizan en las diferentes fases del trabajo. El texto de las normas están disponibles en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional.”. -- Contiene complemento virtual SIL (Sistema de Información en Línea) [www.ecoediciones.com](http://www.ecoediciones.com).

ISBN 978-958-771-518-7 -- 978-958-771-519-4 (e-book)

1. Auditoría fiscal 2. Normas internacionales de contabilidad

I. Título II. Serie

CDD: 657.45 ed. 23

CO-BoBN- a1006117

---



**Colección:** Ciencias empresariales

**Área:** Contabilidad y finanzas

ECOE  
EDICIONES



© Yanel Blanco Luna

© Ecoe Ediciones Ltda.

e-mail: [info@ecoediciones.com](mailto:info@ecoediciones.com)

[www.ecoediciones.com](http://www.ecoediciones.com)

Carrera 19 # 63C 32, Tel.: 248 14 49

Bogotá, Colombia

**Primera edición:** Bogotá, agosto de 2017

**ISBN:** 978-958-771-518-7

**e-ISBN:** 978-958-771-519-4

Dirección editorial: Angélica García Reyes

Corrección de estilo: Juan Mikan

Diagramación: Yolanda Madero

Carátula: Wilson Marulanda Muñoz

Impresión: Editorial Buena semilla

Carrera 28A No 64A-34

*Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio  
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.*

*Impreso y hecho en Colombia - Todos los derechos reservados*

# CONTENIDO

<b>Prólogo</b> .....	VII
Tabla de equivalencia de términos .....	1
Capítulo 1. Marco normativo de la revisoría fiscal .....	7
Capítulo 2. Marco conceptual de la revisoría fiscal como servicio de aseguramiento.....	21
Capítulo 3. Fases de los servicios de revisoría fiscal.....	33
Capítulo 4. Etapa previa a la contratación y convenios .....	47
Capítulo 5. Planeación .....	53
Capítulo 6. Auditoría del control interno .....	83
Capítulo 7. Auditoría financiera .....	119
Capítulo 8. Auditoría de cumplimiento de leyes y regulaciones .....	145
Capítulo 9. Auditoría de gestión .....	203
Capítulo 10. Fase final de la auditoría integral .....	229
Capítulo 11. Revisión de estados financieros intermedios en la revisoría fiscal .....	247
Capítulo 12. La revisoría fiscal en las pequeñas y medianas empresas .....	259
Capítulo 13. Control de calidad para el ejercicio profesional .....	281



Al final del libro está ubicado el código para que pueda acceder al **Sistema de Información en Línea – SIL**, donde encontrará archivos complementarios a la lectura del libro que le serán de gran ayuda para comprender los temas tratados.

# PRÓLOGO

La revisoría fiscal es un órgano de fiscalización al que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señalan la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales.

El revisor fiscal es un auditor cuya designación legal, deberes y facultades están establecidos total o parcialmente por la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990, el Estatuto Tributario y el Código de Comercio. Es un órgano de vigilancia y control independiente de la administración del cual se espera una imparcialidad en sus juicios e informes, ya que los usuarios de estos, por la confianza pública que les imprime la misma ley, los consideran del todo correctos.

En las disposiciones legales y reglamentarias y en los pronunciamientos y orientaciones profesionales no se ha dado una definición precisa ni un marco de referencia en torno a la revisoría fiscal, lo que se ha prestado para que un gran número de contadores públicos la ejerzan como ellos quisieran que fuera y no como la ha institucionalizado el legislador en disposiciones dispersas. Esto repercute en la calidad de los servicios y en la confianza que depositan los usuarios en ellos.

Los contadores públicos colombianos nos hemos acostumbrado y acomodado a convivir con el ejercicio de la revisoría fiscal, firmando, certificando y dicta-

minando gran variedad de información financiera y no financiera, en muchas ocasiones sin una adecuada planeación, lo que nos lleva a firmarla sin acompañarla del dictamen o informe correspondiente, donde se exponga de manera profesional la responsabilidad que se adquiere al asociar nuestro nombre con tal información. En otros casos, no hay chance a emitir informe alguno porque la ley presume el alcance de su firma, como sucede en las declaraciones tributarias y de industria y comercio.

Para poder determinar el alcance de la revisoría fiscal es indispensable conocer sus funciones y responsabilidades principales, diseminadas en no pocas leyes, decretos, circulares, resoluciones, directrices y similares. Las funciones fundamentales o principales se resumen a continuación:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva (C. Co. Art. 207 – 1).
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin (C. Co. Art. 207 – 4).
- Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos (C. Co. Art. 207 – 5).
- Autorizar con su firma los estados financieros con su dictamen o informe correspondiente (C. Co. Art. 207 – 7).
- Informar si la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva en su uso (C. Co. Art. 208 - 3).
- Informar si los estados financieros presentan en forma fidedigna la situación financiera y las operaciones del periodo (C. Co. Art. 208 – 4).
- Informar si los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta de socios (C. Co. Art. 209 – 1).
- Informar si la correspondencia, los comprobantes y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y conservan debidamente (C. Co. Art. 209 – 2).
- Informar si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes. (C. Co. Art. 209 – 3).
- Dar fe pública al señalar la ley que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros,

que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance (Ley 43 de 1990, artículo 10).

- Certificar las declaraciones tributarias (Art.581 del E. T.). La firma del revisor fiscal en las declaraciones tributarias certifica los siguientes hechos:
  - Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las mismas normas vigentes sobre la materia.
  - Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
  - Que las operaciones registradas en los libros de contabilidad se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de las declaraciones de retenciones.
- Certificar los aportantes al sistema de seguridad social, constatando los siguientes hechos:
  - Que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema es correcta.
  - Que el aportante no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema (Decreto 1406, Art. 12).
- Certificar toda clase de información que de acuerdo con las normas legales deban suministrar las entidades a los organismos de control y vigilancia y otras entidades públicas.

Las funciones anteriores se pueden agrupar en las siguientes cuatro categorías que pueden ejercerse utilizando las normas internacionales de auditoría y aseguramiento:

1. Dictaminar los estados financieros.
2. Informar o dictaminar sobre el control interno.
3. Informar o dictaminar sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones.
4. Informar sobre la conducción ordenada del ente y logro de sus objetivos.

Hasta la fecha, las entidades de control y vigilancia de las sociedades, en especial la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera, en sus circulares, habían concebido la revisoría fiscal así:

La institución de la Revisoría Fiscal es uno de los instrumentos a través de los cuales se ejerce la inspección, vigilancia y/o control de las sociedades mercantiles; ha recibido la delegación de funciones propias del Estado y de los propietarios, las cuales le han sido asignadas por mandato legal, tales como las de velar por el cumplimiento de las leyes y acuerdos entre los particulares (estatutos sociales y decisiones de los órganos de administración), y dar fe pública, lo cual significa entre otros, que su

atestación y firma hará presumir legalmente, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que los estatutarios. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos han sido tomados fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance (artículo 10 de la Ley 43 de 1990).

En resumen, se le asignan, entre otras, funciones de auditoría de cumplimiento y auditoría financiera. A su vez, como órgano privado de fiscalización, la revisoría está estructurada con el ánimo de dar seguridad a los propietarios de las empresas sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias, el aseguramiento de la información financiera, así como acerca de la seguridad y conservación de los activos sociales, amén de la conducta que ha de observar en procura de la razonabilidad de los estados financieros.

El panorama parece aclararse con la vinculación del ejercicio de la revisoría fiscal utilizando las normas internacionales de auditoría y aseguramiento, como lo dispuso el Decreto 302 del 20 de febrero del 2015 en los siguientes términos:

**Artículo 1.º** Expídense el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la información (NAI), que contiene: las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral del presente Decreto.

**Artículo 2.º** El presente decreto será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan mas de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

**Parágrafo:** Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones,

y podrán aplicar voluntariamente las NIA descritas en los artículos 3.º y 4.º de este decreto.

**Artículo 3.º** El revisor fiscal aplicará las NIA, anexas a este Decreto, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7.º, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros.

**Artículo 4.º** El revisor fiscal aplicará las ISAE, anexas a este Decreto, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

**Artículo 5.º** Para efectos de la aplicación del artículo 4.º, no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión o concepto sobre cada uno de los temas contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias para estos fines.

**Artículo 6.º** Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

**Artículo 7.º** Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, anexas a este Decreto.

**Artículo 8.º** Los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo del presente decreto, según corresponda,

**Artículo 9.º** El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de este Decreto y su marco técnico normativo.

**Artículo 10.º** Vigencia: El presente decreto será aplicable a partir del 1.º de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada.

Las disposiciones anteriores se incorporaron en el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015, en el que se expidió el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. Dicha disposición fue modificada posteriormente por el número 2496 del 23 de diciembre de 2015, pero en materia de revisoría fiscal se incorporaron las mismas disposiciones del Decreto 302.

El objetivo del presente libro es proporcionar una guía a los contadores públicos colombianos en el ejercicio de la revisoría fiscal, utilizando los pronunciamientos internacionales de aseguramiento de la información emitidos por el IAASB. Se partirá además de la base de que las funciones de la revisoría fiscal se pueden desarrollar de una manera integral mediante auditorías y revisiones de información financiera históricas y contratos de aseguramientos distintos de estas como son la auditoría de control interno, la de cumplimientos de leyes y regulaciones, y la de gestión.



## TABLA DE EQUIVALENCIA DE TÉRMINOS

Las funciones principales de la revisoría fiscal y el contenido de su informe están incorporadas en el Código de Comercio, redactadas con una terminología que no es armónica con las que utiliza el nuevo marco normativo de auditoría y aseguramiento. Por lo tanto, para ser fiel a este marco, en el texto de este libro se utilizan los términos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Para una mejor comprensión del libro, se incluye la siguiente tabla de equivalencia:

Revisoría fiscal	Nuevo marco normativo
<p><b>Revisor fiscal:</b> Se utiliza como sinónimo de auditor.</p>	<p><b>Auditor:</b> Persona o personas que conducen el trabajo, generalmente el socio u otro miembro del equipo de trabajo o, en su caso, la sociedad de contadores.</p>
<p><b>Auditoría integral:</b> Alcance del trabajo de la revisoría fiscal, definido por el autor así:</p> <p>La revisoría fiscal, como auditoría integral, es el proceso de obtener y evaluar objetivamente, en un periodo determinado, evidencia relativa a la siguiente temática: la información financiera, la estructura del control interno financiero, el cumplimiento de las leyes y regulaciones pertinentes y la conducción ordenada en el logro de las metas y objetivos propuestos; con el propósito de informar sobre el grado de correspondencia entre estos temas y los criterios o indicadores establecidos para su evaluación.</p>	<p><b>Auditoría financiera:</b> tiene como objetivo el examen de los estados financieros por parte de un contador público distinto del que preparó la información financiera y de los usuarios, con la finalidad de establecer su racionalidad, dando a conocer los resultados de su examen a fin de aumentar la utilidad que la información posee. El informe u opinión que presenta el auditor otorga aseguramiento a la confiabilidad de los estados financieros y, por consiguiente, de la credibilidad de la gerencia que los preparó.</p> <p><b>Auditoría de control interno:</b> evaluación del sistema de control interno financiero para concluir si funciona efectivamente para la consecución de los siguientes objetivos básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectividad y eficiencia de las operaciones.</li> <li>- Confiabilidad en la información financiera.</li> <li>- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.</li> </ul> <p><b>Auditoría de cumplimiento de leyes:</b> comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad, para establecer que dichas operaciones se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que les son aplicables.</p> <p><b>Auditoría de gestión:</b> examen que se efectúa a una entidad por un profesional externo e independiente, con el propósito de evaluar la eficacia de la gestión en relación con los objetivos generales; su eficiencia como organización y su actuación y posicionamiento desde el punto de vista competitivo, con el propósito de emitir un informe sobre la situación global de esta y la actuación de la dirección.</p>

Revisoría fiscal	Nuevo marco normativo
Técnicas de interventoría de cuentas.	Normas de auditoría y aseguramiento generalmente aceptadas en Colombia.
<p><b>Art. 208. del Código de Comercio.</b> El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.</li> <li>2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.</li> <li>3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso.</li> <li>4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y si el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.</li> <li>5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.</li> </ol> <p><b>Art. 209. del Código de Comercio.</b> El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios.</li> <li>2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.</li> <li>3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.</li> </ol>	<p><b>Dictamen.</b> En relación con el dictamen del revisor fiscal al que hace referencia el artículo 208 del Código de Comercio, se entenderá que se efectuará sobre los estados financieros exigidos por los marcos técnicos normativos, en función del grupo o el régimen contable al que corresponda la entidad que los emita. El dictamen se preparará de acuerdo con las indicaciones del artículo 7.º de la Ley 43 de 1990, numeral 3.º, y el anexo técnico del Libro 1, Parte 2, del Decreto Único 2420 de 2015, o de las normas que lo modifiquen o adicionen, según sea apropiado. En consecuencia, se entenderá que la técnica de interventoría de cuentas corresponde a las normas de auditoría y aseguramiento generalmente aceptadas en Colombia, de acuerdo con los requerimientos que sean aplicables a la entidad objeto de dictamen.</p> <p>Estas obligaciones se cumplen con la emisión de informes separados sobre los estados financieros de propósito general y sobre el control interno, o con la emisión de un informe sobre la auditoría integral.</p>

Revisoría fiscal	Nuevo marco normativo
<p><b>Art. 207, N.º 1 del Código de Comercio.</b> Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.</p>	<p><b>Plan de trabajo.</b> Para dar cumplimiento al numeral 1.º del artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá planear su trabajo para el periodo en el cual sea designado en función de la evaluación de la gestión del riesgo de la entidad a la que preste sus servicios, sin perjuicio de las actualizaciones que sean necesarias de acuerdo con las circunstancias. El objetivo es determinar el alcance de las pruebas que desarrollará para establecer el cumplimiento por parte de la entidad de las decisiones estatutarias, de la asamblea o de la junta de socios, según corresponda y de la junta directiva, si es el caso.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El plan a que se hace referencia en el presente artículo deberá ponerse en consideración y aprobación de la asamblea de accionistas, o junta de socios en su caso, y en conocimiento de la junta directiva u órgano equivalente de la entidad, dentro de los tres meses siguientes a su designación. El desarrollo del plan no obsta para que el revisor fiscal pueda, en cualquier tiempo, efectuar las evaluaciones que considere pertinentes de acuerdo con las circunstancias e informar al órgano social competente de las irregularidades de importancia encontradas en su trabajo. Lo anterior no implica el examen de la totalidad de las operaciones para satisfacerse del logro del objetivo del presente artículo.</p>
<p><b>Art. 207, N.º 2 del Código de Comercio.</b> Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.</p>	<p><b>Informes del revisor fiscal sobre irregularidades en desarrollo del plan de trabajo.</b> En desarrollo del plan al que se hace referencia en el numeral 1.º, el revisor fiscal producirá los informes que estime convenientes como resultado de las evaluaciones que efectúe. Las irregularidades que detecte en desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 207 del Código de Comercio, deberán ser informadas oportunamente a las instancias allí indicadas.</p> <p><b>Parágrafo:</b> No obstante lo dispuesto en este artículo, el revisor fiscal deberá igualmente informar oportunamente de cualquier irregularidad de la que haya tenido conocimiento, a la instancia social que corresponda, en desarrollo o no del plan de trabajo de que trata este decreto.</p>

Revisoría fiscal	Nuevo marco normativo
<p><b>Art. 207, N.º 3 del Código de Comercio.</b> Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p>	<p><b>Ámbito de colaboración con las entidades gubernamentales.</b> La colaboración con las entidades a las que hacen referencia los numerales 3.º y 10.º del artículo 207 del Código de Comercio se entenderá en el ámbito de las actividades de evaluación propias de los revisores fiscales, en su calidad de contadores públicos, y no sobre asuntos propios de la administración, caso en el cual la colaboración deberá solicitarse directamente al representante legal de la entidad.</p>
<p><b>Art. 207, N.º 4 del Código de Comercio.</b> Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</p>	<p>Alcance de las recomendaciones del revisor fiscal a la entidad a la que preste sus servicios. Las funciones de impartir instrucciones incluidas en los numerales 4.º y 6.º del artículo 207 del Código de Comercio se entenderán como la facultad del revisor fiscal de emitir recomendaciones a la entidad a la que preste sus servicios, como resultado del trabajo desarrollado y soportado en evidencia. Tal facultad no implicará injerencia alguna del revisor fiscal en las decisiones administrativas o financieras que tome la administración de la entidad.</p> <p>El revisor fiscal deberá realizar seguimiento a las acciones correctivas ordenadas por la entidad gubernamental de inspección y vigilancia, e informar a la administración, a la junta directiva, si existe, a la asamblea o junta de socios y a la entidad de supervisión los incumplimientos a estos requerimientos en orden a la importancia que tengan. Asimismo, se deberá practicar la auditoría de cumplimiento de leyes y regulaciones, especialmente la relacionada con la legislación contable.</p>
<p><b>Art. 207, N.º 5 del Código de Comercio.</b> Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.</p>	<p><b>Alcance de las inspecciones.</b> Las inspecciones que realice el revisor fiscal en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en los numerales 5.º y 6.º del artículo 207 del Código de Comercio se efectuarán en desarrollo del plan de trabajo, el cual deberá incluir la evaluación del control interno y las pruebas de auditoría sobre la información financiera en función del riesgo de auditoría establecido por él. Se deben emplear pruebas de controles sobre el control interno y pruebas sustantivas de auditoría sobre la información financiera, en función del riesgo establecido.</p>

Revisoría fiscal	Nuevo marco normativo
<p><b>Art. 207, N.º 6 del Código de Comercio.</b> Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.</p>	
<p><b>Art. 207, N.º 7 del Código de Comercio.</b> Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.</p>	<p><b>Alcance de la función de autorización.</b> La función establecida en el numeral 7.º del artículo 207 del Código de Comercio se entenderá cumplida con la emisión del dictamen del revisor fiscal sobre los estados financieros de la entidad y su firma en ellos, la cual implicará la asunción de las responsabilidades que se derivan de su investidura y la ejecución de las pruebas de auditoría necesarias para llegar a formarse una opinión sobre los estados financieros evaluados.</p> <p>Para los estados financieros intermedios, se emitirán informes sobre revisión de estados financieros.</p> <p>Para los estados financieros finales, se emitirá un informe integral que cubre el dictamen sobre los estados financieros.</p>
<p><b>Ley 1762 del 6 de julio de 2015.</b> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.</p>	<p><b>Reporte de las actividades sospechosas.</b> El reporte sobre actividades sospechosas, requerido en el numeral 10.º del artículo 207 del Código de Comercio, se hará considerando el desarrollo de las pruebas realizadas en cumplimiento del plan de trabajo de la revisoría fiscal, entendiendo estas como el giro ordinario de sus labores.</p>
<p><b>Contador público independiente.</b> Contador público con matrícula profesional que ejerce sus actividades sin contratos laborales.</p>	<p><b>Contador profesional.</b> Individuo quien está afiliado a un organismo miembro de IFAC.</p> <p><b>Contador profesional en la práctica pública.</b> Un contador profesional, sin importar la clasificación por función (por ejemplo, auditor, fiscalista o consultor) en una firma que proporcione servicios profesionales. Este término se utiliza también para referirse a una firma de contadores profesionales en la práctica pública.</p>
<p><b>Sociedad de contadores públicos.</b> Sociedad de contadores autorizada para el ejercicio de actividades propias de los contadores públicos.</p> <p><b>Firma de contadores o sociedad de contadores.</b></p>	<p><b>Firma.</b> Un contador público, sociedad de contador público u otra entidad de contadores públicos.</p>

# REVISORÍA FISCAL EJERCIDA CON NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y ASEGURAMIENTO

Guía para la revisoría fiscal basada en los pronunciamientos internacionales de aseguramiento de la información del IAASB y en el entendido que aquel puede cumplir su función mediante auditorías de control interno, de cumplimiento de leyes, regulaciones y de gestión, además de las auditorías y revisiones de información financiera histórica.

El libro desarrolla el proceso de planeación y ejecución de la revisoría fiscal en las siguientes fases: etapa previa y definición de los términos del trabajo; planeación; procedimientos de auditoría en respuesta a los riesgos valorados; fase final de la revisoría fiscal; y control de calidad de los servicios. Para cada una de estas fases presenta capítulos basados en las normas internacionales de auditoría y aseguramiento adoptadas por Colombia.

Los contadores públicos, economistas, administradores de empresas, auditores internos, sector académico y demás profesionales que integran los grupos de trabajos de la revisoría fiscal estarán interesados en este texto.

**Colección:** Ciencias empresariales

**Área:** Contabilidad y finanzas

**ECO E**  
**EDICIONES**

[www.ecoediciones.com](http://www.ecoediciones.com)

## Incluye

- ▶ Nuevo Marco Normativo sobre la Revisoría Fiscal.
- ▶ Los nuevos modelos de informes de la Revisoría Fiscal.
- ▶ Las normas internacionales de auditoría y aseguramiento que se utilizan en las diferentes fases del trabajo. El texto de las normas está disponible en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

### Yanel Blanco Luna

Contador Público y Economista de la U. del Atlántico, Barranquilla, Colombia. Ha combinado su ejercicio profesional con las actividades docentes –en las áreas de Auditoría y Contabilidad– y gremiales –presidente en dos ocasiones del Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia–. Actualmente es Socio Director de la Firma de Contadores Públicos Blanco & Blanco. Fue miembro del Comité Ejecutivo de la AIC y Director por Colombia de la misma. Autor de *Manual de auditoría y de revisoría fiscal*, *Normas Internacionales de Información Financiera*, entre otros.

ISBN 978-958-771-518-7



e-ISBN 978-958-771-519-4